



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5373

**POR EL CUAL SE POSTERGA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE NO RESIDENTES (INR) EFECTUADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES INTERMEDIARIAS PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DIGITALES DE PROVEEDORES DEL EXTERIOR, Y SE ACLARAN OTROS ASPECTOS RELATIVOS AL IMPUESTO.**

Asunción, 31 de mayo de 2021

**VISTO:** La presentación realizada por el Ministerio de Hacienda, individualizada como expediente M.H. SIME N.º 35.459/2021, en la que se solicita la postergación de la entrada en vigencia de la Retención del Impuesto a la Renta de No Residentes (INR), efectuada por parte de las entidades intermediarias para la provisión de servicios digitales de proveedores del exterior.

La Ley N.º 6380/2019, «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional».

El Decreto N.º 3181/2019, «Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta de No Residentes (INR) establecido en la Ley N.º 6380/2019, “De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional”».

La Ley N.º 6524/2020, «Que declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras».

La Ley N.º 6702/2020, «Que amplía la vigencia de los artículos 1º, 6º, 10, 11, 12, 20, 42, 43, 44 y 45 de la Ley N.º 6524/2020, “Que declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras”, y sus modificaciones correspondientes en la Ley N.º 6600/2020 y la Ley N.º 6613/2020, hasta el 30 de junio de 2021».

Nº 1350



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO de HACIENDA**

Decreto N° 5373

**POR EL CUAL SE POSTERGA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE NO RESIDENTES (INR) EFECTUADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES INTERMEDIARIAS PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DIGITALES DE PROVEEDORES DEL EXTERIOR, Y SE ACLARAN OTROS ASPECTOS RELATIVOS AL IMPUESTO.**

-2-

*El Decreto N.º 3442/2020, «Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio nacional», y sus ampliaciones; y*

**CONSIDERANDO:** *Que el artículo 238, numeral 3), de la Constitución faculta a quien ejerce la presidencia de la República a reglamentar y controlar el cumplimiento de las normas jurídicas.*

*Que el artículo 1º de la Ley N.º 6524/2020 declara, por el Ejercicio Fiscal 2020, Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del Coronavirus (COVID-19), siendo posteriormente ampliada dicha declaración por Ley N.º 6702/2020, hasta el 30 de junio del presente año.*

*Que, de conformidad con el numeral 12) del artículo 73 de la Ley N.º 6380/2019, los servicios digitales utilizados y aprovechados efectivamente en el país se encuentran gravados por el Impuesto a la Renta de No Residentes (INR) y, en tal sentido, el artículo 7º del Anexo al Decreto N.º 3181/2019 designa como agentes de retención de este impuesto a las entidades bancarias, financieras, casas de cambio, cooperativas, procesadoras de pago o entidades similares y las empresas de telefonía u otras entidades que intermedien para la provisión de servicios digitales, cuya obligación de retención se estableció a partir del 1 de julio de 2020, conforme al artículo 3º del mencionado decreto.*

Nº \_\_\_\_\_

Cexter/2021/2510



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5373

**POR EL CUAL SE POSTERGA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE NO RESIDENTES (INR) EFECTUADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES INTERMEDIARIAS PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DIGITALES DE PROVEEDORES DEL EXTERIOR, Y SE ACLARAN OTROS ASPECTOS RELATIVOS AL IMPUESTO.**

-3-

*Que, con arreglo al artículo 2° del Decreto N.º 3667/2020, se dispuso la postergación hasta el 1 de enero de 2021 de las disposiciones relativas a la obligatoriedad de las retenciones del INR a ser efectuadas por las entidades mencionadas en el párrafo anterior.*

*Que ante la persistencia de la crisis económica ocasionada por la pandemia del COVID-19 y a fin de otorgar a los agentes de retención del INR un plazo de gracia que les permita adecuar sus sistemas y procedimientos para dar cumplimiento a sus obligaciones, resulta necesario establecer la postergación de las disposiciones relativas a la retención del Impuesto.*

*Que, asimismo, corresponde aclarar otros aspectos relativos a la retención del Impuesto a la Renta de No Residentes (INR) a la que están obligados aquellos contribuyentes que adquieran servicios digitales de proveedores del exterior.*

*Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N.º 380/2021.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

Cexter/2021/2510



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5373

**POR EL CUAL SE POSTERGA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE NO RESIDENTES (INR) EFECTUADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES INTERMEDIARIAS PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DIGITALES DE PROVEEDORES DEL EXTERIOR, Y SE ACLARAN OTROS ASPECTOS RELATIVOS AL IMPUESTO.**

-4-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** Dispóngase la postergación hasta el 1 de enero de 2022 de las disposiciones relativas a la obligatoriedad de las retenciones del Impuesto a la Renta de No Residentes (INR) a ser efectuadas por las entidades bancarias, financieras, casas de cambio, cooperativas, procesadoras de pago o entidades similares que intermedien en el pago de la provisión de servicios digitales de proveedores del exterior, prevista en el artículo 3° del Decreto N.º 3181/2019, «Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta de No Residentes (INR) establecido en la Ley N.º 6380/2019, “De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional”».

Lo establecido en el párrafo anterior será aplicable cuando el usuario de dichos servicios utilice tarjetas de crédito o de débito como medio de pago para adquirirlos.

**Art. 2°.-** Los contribuyentes señalados en el artículo 2° de la Ley N.º 6380/2019 efectuarán la retención del Impuesto a la Renta de No Residentes (INR) cuando adquieran servicios digitales de proveedores del exterior, con independencia de la modalidad de pago.

**Art. 3°.-** El presente decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

**Art. 4°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**

Cexter/2021/2510